

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210051600
DEMANDANTE: ALEX ALFREDO SOLIS SOLIS Y OTROS (06)
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES GAMBOAS S.A.S Y OTRO

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). **YOJANIER GOMEZ MESA**, C.C. 7.696.932, TP. 187.379 CSJ, para actuar como apoderado principal de las partes demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALEX ALFREDO SOLIS SOLIS**, actuando a nombre propio y en representación legal de su hija menor de edad **REILLIN SAMARA SOLIS RODRIGUEZ**, **AIDA LUZ RODRIGUEZ VALDES** actuando a nombre propio y en representación legal de sus hijos menores de edad **SERGIO STIVEN CAICEDO RODRIGUEZ** y **ESTEFANI MAYLIN GUERRERO**, **ALTAGRACIA SOLIS**, **LUIS ANGEL ANGULO**, **VIRGINIA SOLIS**, **ANA LUCY SOLIS SOLIS**, **MARIA ELSI SOLIS SOLIS** contra **CONSTRUCCIONES GAMBOAS S.A.S.**, y la empresa **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la(s) demandada(s) la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

DJC

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. **168**, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, **29/11/2021**

Srio. Christian Andrés Rosales Carvaial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210052700
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO MEDINA MURILLO
DEMANDADO: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). **RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA**, C.C. 10.497.305, TP. 181.485 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GLORIA AMPARO MEDINA MURILLO** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A..**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y vinculada como Litis Consorte Necesario la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

DJC

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. **168**, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, **29/11/2021**

Srio. Christian Andrés Rosales Carvaial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210053900
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). **NELLY ANYELINE NEIRA IBARRA**, C.C. 31.589.808, TP. 182.202 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la(s) demandada(s) la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

DJC

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. **168**, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, **29/11/2021**

Srio. Christian Andrés Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210055800
DEMANDANTE: ALEXANDRA RENGIFO LATORRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). **JUAN CARLOS BETANCOURTH, C.C.** 16.716.757, TP.57.967 CSJ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALEXANDRA RENGIFO LATORRE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de **ALEXANDRA RENGIFO LATORRE**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

DJC

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. **168**, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, **29/11/2021**

Sria. Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210056300
DEMANDANTE: ERIKA LOPEZ OSORIO Y OTROS (10)
DEMANDADO: TEMPOLIDER SAS Y OTROS (3)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr (a). **SIXTO ALFONSO PARAMO QUINTERO**, C.C. 12.119.331, TP. 318.820 CSJ, y al Dr (a). **CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR**, C.C. 7.696.689, TP. 164.441 CSJ para actuar como apoderados principales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ**, obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JOHAN ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, **KEVIN SANTIAGO ARIZA RODRÍGUEZ** y **KAREN NATALIA LÓPEZ RODRÍGUEZ**; **LAURA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRÍGUEZ**; **LUIS CARLOS LÓPEZ FERNÁNDEZ**; **RUBIEL LÓPEZ OSORIO**; **ERIKA LÓPEZ OSORIO**; **MÓNICA LÓPEZ OSORIO**; **JONATAN LÓPEZ RÍOS** contra **TEMPOLIDER S.A.S**, **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** y **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la(s) demandada(s) la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

DJC

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. **168**, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, **29/11/2021**

Sria. Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. ALONSO DONCEL NOGALES

DDO. ARL SURA.

VINCULADOS: AFP PROTECCIÓN, COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO.

RAD.76001 31 05 010 2016 00327 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se evidencia que aun se encuentra pendiente reconocer personería adjetiva a la Dra. María del Pilar Heredia Lasso, como apoderada sustituta de la demandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., conforme el poder obrante en el plenario (f. 136 físico 171 Pdf Expediente digital cuaderno #01 del OneDrive).

De otra parte, en escrito del 24/11/2021 allegado por el mandatario de la parte actora, frete al auto interlocutorio # 388 del 12 de noviembre de 2021, que dispuso declarar la contumacia de los vinculados AFP Protección S.A., COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO., auto notificado por estados electrónicos # 162 del 16/11/2021, indicando que, si bien es cierto que frente a AFP Protección no se ha realizado ninguna gestión para efectos de notificación, es por cuanto actualmente se adelanta otro proceso ordinario a fin de obtener reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente de los aquí demandantes, sin que mencione en su escrito, radicado y juzgado donde se tramita demanda.

En ese orden de ideas y como quiera que este despacho judicial dispuso la vinculación de dicha entidad mediante auto # 2283 del 02/11/2016, por cuanto conforme los hechos de la demanda se esta discutiendo el evento que genero la muerte de la afiliada ALEXANDRA DONCEL BUITRAGO y de quien los aquí demandantes están predicando derecho a pensión de sobrevivientes. Por lo que se requerirá al profesional en derecho que representa a los demandantes que proceda realizar la notificación a la vinculada AFP Protección S.A., conforme lo señala el Numeral 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico afp_proteccion@proteccion.com.co, debiendo allegar constancia vía correo electrónico de la notificación.

Igualmente se requerirá al profesional en derecho, para que proceda remitir con destino a este despacho los datos correspondientes a proceso judicial que se adelanta por los aquí demandantes de forma detallada (nombres de los demandantes, nombre de los demandados, radicación del proceso) e informe una a una las actuaciones que hasta la fecha se han surtido y que se allegue copia íntegra del expediente.

En el escrito del 24/11/2021 el mandatario judicial también menciona que frente a las notificaciones de las vinculadas COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

TALENTO HUMANO, no se realizaron más gestiones que él envió de comunicaciones, por cuanto lo que se está solicitando en este proceso es una pensión de origen profesional; sin embargo, conforme obra en el plenario en las comunicaciones que se surtieron, conforme lo certifica la oficina de correos Domina Entrega Total, certifico frente a COOPERATIVA ASOCIADO PROTEGEMOS C.T.A, se indica anotación "1. Destinatario Desconocido" (f149 y 150 Pdf Expediente digital cuaderno #01 del OneDrive) por lo que en memorial del 12 de agosto de 2021 solicito emplazamiento de dicha entidad y corroborado los correos recibidos por el despacho se evidencia que el mensaje de datos fue transmitido en tal sentido. En ese orden de ideas se deja sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio # 388 del 12/11/2021, y se dispondrá el emplazamiento de la COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A., previa publicación del emplazamiento en TYBA, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS y los artículos 47, 48, 49, 108 y 293 del CGP

Se nombra como curador ad- litem a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C. # 31.936.310 y portadora de la TP. No. 299.222 del C. S. de la J., quien puede ser, ubicada en el correo electrónico luzcoba65@gmail.com y celular 310-3531050.

Ahora bien, frente a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO, como quiera que el mandatario confirma que no se han realizado gestiones para su notificación, se declara en firme auto de contumacia 388 dictado el pasado 16/11/2021.

De otra parte, frente a la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y S.S., que se encontraba programada el pasado 25/11/2021 a las 4:00 PM, no fue posible llevarla a cabo, lo anterior atendiendo que la diligencia programada en la misma día a las 2:00 P.M., tan solo finalizó a las 4:55 P.M., razón que impidió la realización de esta diligencia y atendiendo que se están distribuyendo cargar procesales de notificación de uno de los vinculados y emplazamientos, es necesario programar diligencia para el 77/02/2022 a las 2:00 PM...

En merito de lo anterior. El Juzgado **DISPONE:**

Primero: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO, titular de la CC. 41.898.927 y T.P # 47.752, como apoderada sustituta de la sociedad demandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A...

Segundo: Dejar sin efecto # 01 del auto interlocutorio No. 388 del pasado 12 de noviembre de 2021, frente a los vinculados AFP PROTECCION Y COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A., y confírmese en los demás.

Tercero: Ordenar a la parte actora proceda a efectuar notificación personal de la presente demanda, conforme lo dispones el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, a las AFP Protección, al correo electrónico afp_proteccion@proteccion.com.co, debiendo allegar constancia vía correo electrónico de la notificación.

Cuarto: Requerir a la parte actora para que suministre los datos correspondientes a proceso judicial que se adelanta por los aquí demandantes de forma detallada (nombres de los demandantes, nombre de los demandados, radicación del proceso) e informe una a una las actuaciones que hasta la fecha se han surtido y que se allegue copia íntegra del expediente.

Quinto: Ordenar el Emplazamiento de la demandada COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A.

Sexto: En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A., a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C. # 31.936.310 y portadora de la TP. No. 299.222 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en el correo electrónico luzcoba65@gmail.com y celular 310-3531050.

Séptimo: Octavo: Inclúyase en lista de empleados de TYBA., a COOPERATIVA PROTEGEMOS C.T.A.

Octavo: Reprogramar para audiencia de que trata el Artículo 77 C.P.T. Y S.S. para el 17/02/2022 a las 2:00 P.M...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE.

Jcch.

Santiago de Cali, 29/11/2021 Estado, 168 Secretaria. Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL JULIAN GRAJALES
DEMANDADO: SERVINDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.
RAD: 76001-31-05-2013-0068700

Informe secretarial: Santiago de Cali, _26 de noviembre de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de noviembre de 2021_

En Estado No. _168__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó de la Corte Suprema de Justicia donde caso la sentencia y **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BEYBA GOMEZ INSUASTY
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020130079500

AUTO INTERLOCUTORIO No 332

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral donde CASO en SL4151-2021 del 25 de agosto de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2021

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO MERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020140032800

AUTO INTERLOCUTORIO No244

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 254 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2021

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA GUTIERREZ DE RESTREPO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150001900

AUTO INTERLOCUTORIO No247

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 256 del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2021

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA SINISTERRA DE BERON
DEMANDADO: TECNOQUIMICAS S.A.
RAD: 76001-31-05-2015-0069700

Informe secretarial: Santiago de Cali, _26 de noviembre de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho primera instancia	
Agencias en derecho 2 Instancia	\$200.000
TOTAL	\$200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de noviembre de 2021_

En Estado No. _168__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDY ALEXA AGUILAR GONGORA
DDO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RAD: 76001310501020160009300

AUTO INTERLOCUTORIO No168

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 209 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2021

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY VIDAL REALPE
DEMANDADO: UGPP
RAD: 76001-31-05-2016-0018700

Informe secretarial: Santiago de Cali, _26 de noviembre de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho primera instancia	\$6.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$877.803
TOTAL	\$6.877.803

Son: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de noviembre de 2021_

En Estado No. _168__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA VASQUEZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2016-0038100

Informe secretarial: Santiago de Cali, _26 de noviembre de 2021__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho primera instancia	
Agencias en derecho 2 Instancia	\$4.900.000
TOTAL	\$4.900.000

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de noviembre de 2021_

En Estado No. _168__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANGEL GUTIERREZ MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020160050000

AUTO INTERLOCUTORIO No300

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 206 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2021

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160063800

AUTO INTERLOCUTORIO No248

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 247 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2021

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN GUSTAVO AMAYA RUIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170045800

AUTO INTERLOCUTORIO No239

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 149 del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2021

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIGIA RODRIGUEZ CARDONA
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EMCALI ESP
RADICACIÓN: 76001310501020080063800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 Noviembre de 2021, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 20.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$
Otros gastos	\$
Total Costas Procesales:	\$ 20.000.000

La suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la entidad demandada (**EMCALI EICE ESP**) y a favor de la parte demandante (**LIGIA RODRIGUEZ CARDONA**).

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105
Santiago de Cali, 25 Noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE